

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 MAR. 2026

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Peticionario (a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA No. 20266200300252
del 06 de marzo del 2026. Denuncia: VERTIMIENTO DE AGUAS CONTAMINADAS
[PAGINA WEB]

Expediente: PQRS-30502-2026

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual denuncia:

*Vertimiento de aguas residuales altamente contaminadas al Río Chicamocha a través
de la alcantarilla de aguas lluvias.*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 376 del 11 de marzo de 2020 y 1076 del 26 de mayo de 2015, emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Una vez revisada su petición, se informa que no es posible para esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) pronunciarse respecto a su solicitud, toda vez que la misma, supera nuestras competencias, por lo que no es posible realizar pronunciamiento alguno al respecto. Por ello, se considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado a CORPOBOYACA a través del radicado ANLA No. 0262300315551 del 26 de marzo del 2026, anexo a la presente comunicación para su conocimiento y los fines que considere pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Radicación: 20262300316151

Fecha: 26 MAR. 2026

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LORENA ANDREA MATEUS JARA (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: no

Anexos: SI
Radicado ANLA No. 20262300315551

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archivase en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 26 MAR. 2026

Señores

Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA

ousuario@corpoboyaca.gov.co

Carrera 2a Este # 53 – 136

Tunja, Boyacá

Asunto: Traslado del oficio con radicado de la ANLA No. 20266200300252 del 06 de marzo del 2026. Denuncia: VERTIMIENTO DE AGUAS CONTAMINADAS [PAGINA WEB]

Expediente: PQRS-30502-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, informamos que hemos recibido un oficio por parte de un petionario anónimo, quien advierte:

Vertimiento de aguas residuales altamente contaminadas al Río Chicamocha a través de la alcantarilla de aguas lluvias

Considerando que la petición allegada excede las facultades asignadas a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015², esta Autoridad procede a efectuar el traslado por competencia del presente requerimiento, con el objetivo de que se brinde una respuesta al petionario conforme a los términos y plazos legales establecidos.

Cordialmente,

¹ Que indica: “**ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.”

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262300315551

Fecha: 26 MAR. 2026



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LORENA ANDREA MATEUS JARA (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: SI
- Anexo a la petición
- Radicado de la ANLA No. 0266200300252

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archivase en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.